



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.4 relativo a la reforma del artículo 10 y adición del artículo 10 Bis del reglamento para la ubicación y conservación de monumentos, esculturas, estatuas y placas conmemorativas en el municipio de Tijuana, Baja California.**-----

ACTA No. 42-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

El Plan Municipal de Desarrollo establece como estrategia el Impulso, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural, con líneas de acción que tienen como objetivo promover y difundir la participación e identidad cultural de comunidades indígenas y migrantes asentadas en la ciudad; promover y difundir la historia de Tijuana; apoyar la preservación del patrimonio histórico de Tijuana; impulsar programas de seguridad, equipamiento y accesibilidad de parques temáticos de la ciudad; promover y mantener, con participación juvenil y comunitaria, las instalaciones deportivas y áreas recreativas en las comunidades.-----

Por lo que la presente propuesta resulta importante en 2 vertientes, la primera de ellas, es la inclusión del Regidor Titular de la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, en la Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana, puesto que dentro de dicha comisión se han promovido el rescate del turismo cultural así como la gestión de colocación y restauración de monumentos emblemáticos para nuestra ciudad; Por otro lado el reglamento vigente establece que los representantes ciudadanos serán propuestos y acreditados por el COPLADEM, destacando que dicho organismo descentralizado fue extinto mediante aprobación del Cabildo en sesión de fecha de 29 de diciembre del 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de febrero del 2011, el cual dentro de su punto de acuerdo segundo dice a la letra:-----

"Se decreta la extinción de los organismos descentralizados COMITÉ DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL e INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION, abrogándose los Acuerdos de creación y las reformas correspondientes, por lo que deberá procederse a su liquidación en los términos del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, sin que de modo alguno se afecten los derechos laborales del personal que presta sus servicios para los organismos.

--- Los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que corresponden a los extintos organismos serán asumidos por el INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACION DE TIJUANA. Queda a cargo de la Sindicatura Municipal la instauración y sanción del procedimiento de liquidación de los organismos."-----



Del acuerdo anterior, se advierte que el IMPLAN, adquiere las obligaciones y del COPLADEM, razón por la cual se sugiere, que su titular, sea integrante de la comisión de patrimonio cultural, sin embargo para el efecto de la convocatoria ciudadana, se establece en la presente propuesta, sea el Instituto Municipal de Arte y Cultura por la vocación y cercanía con los sectores académicos y artísticos de nuestra ciudad. -----

Por lo anteriormente expuesto se considera que el presente acuerdo es de obvia y pronta resolución.

CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-----

SEGUNDO.- Los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales..-----

TERCERO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia."-----

CUARTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios."-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma,



derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;-----

SEXTO: Según lo establecido en el artículo 92, del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que el Ayuntamiento a través de su Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas, tiene la atribución de proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.-----

SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento Interno y de Cabildo las Iniciativas propias de los integrantes de Cabildo o de las Comisiones, se sujetarán al procedimiento a que se refiere a los artículos 47 y 48 de este Ordenamiento.-----

OCTAVO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----

FUNDAMENTOS LEGALES:-----

Resultan aplicables los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 92, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO: Este H. Cuerpo edilicio, aprueba la Reforma al artículo 10 y adición del 10 Bis del Reglamento Para La Ubicación Y Conservación De Monumentos, Esculturas, Estatuas Y Placas Conmemorativas En El Municipio De Tijuana, Baja California, en los términos del anexo único que se tiene por reproducido como se insertase a la letra.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Tijuana.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Una vez entrado en vigor el presente acuerdo, instrúyase al Instituto Municipal de Arte y Cultura, para que por única vez, designe de manera directa a las personas de la sociedad civil que integren el sector académico y cultural para formar parte de la comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana.-----





XXI
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Se extiende la presente **CERTIFICACION**, para los fines legales correspondientes en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.4 RELATIVO A LA REFORMA DEL ARTICULO 10 Y ADICION DEL ARTICULO 10BIS DEL REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN Y CONSERVACION DE MONUMENTOS, ESCULTURAS, ESTATUAS Y PLACAS CONMEMORATIVAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO ÚNICO

Reglamento Para La Ubicación Y Conservación De Monumentos, Esculturas, Estatuas Y Placas Comemorativas En El Municipio De Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Preservación del Patrimonio Cultural y la Imagen Urbana de Tijuana, estará conformada por:

I.- Titular de la Presidencia Municipal, quien podrá ser representando por quien funja como Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

II.- La Regiduría que presida la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;

III.- La Regiduría que presida la Comisión de Educación, Cultura y Bibliotecas;

IV.- La Regiduría que presida la Comisión de Turismo, Comercio y Ciudades Hermanas;

V. Titular del Instituto Municipal de Arte y Cultura;

VI.- Titular del Sistema Municipal de Parques Temáticos;

VII.- Titular del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana;

VIII.- Dos representantes del sector académico y

IX. Dos representantes del sector cultural.

ARTÍCULO 10 Bis.- El Instituto Municipal de Arte y Cultura emitirá una convocatoria para que quien así desee, pueda postularse del sector académico y cultural para formar parte de la comisión.

En caso de existir más de dos postulantes por sector, el Cabildo será quien determine mediante votación a los ciudadanos que formen parte de la comisión, en caso de que de la convocatoria no se obtengan los dos postulantes por sector, el Instituto Municipal de Arte y Cultura podrá designar directamente a quienes formen parte como representantes ciudadanos.

